



ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA DE
IMPLANTES Y CIRUGIA
DOLOR IMPLANTDENTALLASER
S.A. - - - - -
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, seis días del mes de marzo del dos mil quince, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGESIMO EL CANTON GUAYAQUIL: comparecen: el señor **JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, por sus propios derechos, de profesión Doctor, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado domiciliado en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, y, el señor **JOHN PAUL ANDRADE DAVALOS**, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe en virtud de hacermme exhibido sus documento de identificación en este acto bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**; al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Intervienen y celebran libremente el contrato de constitución de compañía las siguientes personas: **A) JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, por sus propios derechos, de profesión Doctor, de



1 nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado domiciliado en la
2 ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas y, B) JOHN PAUL
3 ANDRADE DAVALOS, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad
4 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en

5 la ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y

6 contratar. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante

7 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de

8 compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le

9 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a

10 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**

11 **IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTAL**

12 **LASER S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

13 **OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**

14 **PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se

15 denominará: **IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR**

16 **IMPLANTDENTALLASER S.A.-** la misma que se regirá por

17 las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los

18 Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La

19 compañía tendrá por objeto social y podrá dedicarse a:

20 Actividades de Atención, consultas, tratamientos Odontológicos de

21 carácter general o especializado, por intermedio de médicos

22 generales, cirujanos y/o especialistas dirigido a personas naturales

23 o jurídicas sean estas públicas o privadas. Para cumplir su objeto

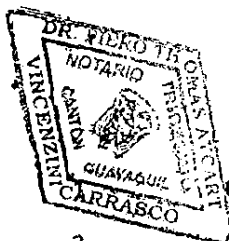
24 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes

25 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO**

26 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de

27 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de

28 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .-**ARTÍCULO**



CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía Guayaquil, Provincia de Guayas y podrá establecer sucursales o

agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador Exterior.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Suscrito es de

OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte

América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas

de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la

ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente

de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

compañía podrá anular el título, debiéndose conferir uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da a derecho a voto en proporción a su valor pagado,

en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da

derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio

o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía

no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no

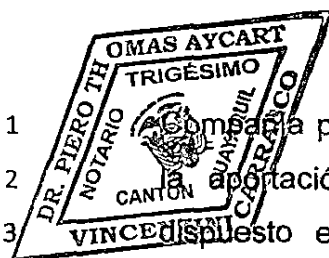
estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los

accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por

aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La



1 la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de
2 la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
3 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
4 Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
7 General, que constituye su órgano supremo. La administración de
8 la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y
9 Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
10 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta
11 General la componen los accionistas legalmente convocados y
12 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se
13 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro los tres meses
14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
15 compañía, previa convocatoria efectuada en un lugar visible en el
16 domicilio de la compañía por el Presidente o el Gerente General a
17 los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
18 para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
19 hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La
20 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
21 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
22 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente al
23 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias
24 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
25 **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una
26 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
27 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo
28 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una



nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que
habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir
a las Juntas Generales por medio de representantes

acreditados por medio de carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar

el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el

balance general o estado de situación financiera y el estado de

pérdidas y ganancias o estado de resultados y se discutirá el

reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de accionistas, y, por último, se efectuarán

elecciones si es que se corresponden hacerlas en ese período

según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente

General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o

Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las

Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple

mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la

reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren

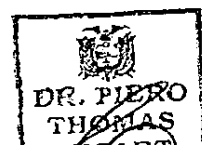
una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son

obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente

General, como secretario, redacte un acta, resumen de las





1 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
2 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
3 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
4 las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
5 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces
6 en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
7 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas
8 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
9 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
10 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
11 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta
12 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
14 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
15 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
16 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
17 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
18 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
19 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
20 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
21 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
22 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
23 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver
24 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
25 estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria
27 o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General,
28 quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones



3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o dos
4 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
5 los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
6 informe del comisario en la forma establecida por la Ley de
7 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
8 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
9 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
10 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
11 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
12 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
13 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
14 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
15 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
16 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que correspondan por la Ley;
17 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

18 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
19 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
21 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
22 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
23 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
24 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
25 Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)
26 Manejar los fondos bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
27 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
28 mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general
todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f)
Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,



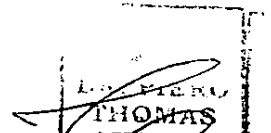


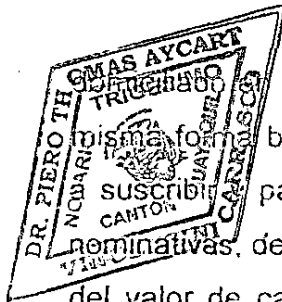
mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-(hasta aquí el Estatuto). **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** el capital de la compañía **IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALLASER S.A.** El señor **JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, suscribirá y pagará setecientas veinte acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una que es el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, equivalente al noventa por ciento de la acciones suscritas. Para garantizar su cumplimiento se incluye una clausula especial con declaración juramentada.; y el señor **JOHN PAUL ANDRADE DAVALOS** suscribirá y pagará ochenta acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una que es el veinticinco por cientos del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS**



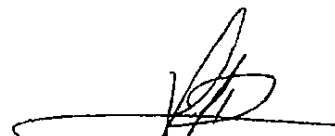
2 UNIDOS DE NORTEAMERICA, equivalente a diez por ciento de las
3 acciones suscritas. Para garantizar su cumplimiento se incluye una
4 clausula especial con declaración juramentada. El saldo lo pagaran
5 en el plazo de dos años contando a partir de la inscripción del
6 presente instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO.- Nombramiento de Representante Legal.-** El señor
8 **JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, en su calidad de accionista y
9 fundador, de profesión Doctor, de nacionalidad ecuatoriana, de
10 estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
11 Guayaquil, es nombrado Gerente General por un tiempo de cinco
12 años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro
13 Mercantil de esta ciudad mismo que podrá ser removido de su
14 cargo conforme establece la ley.- **CUARTA.- CLAUSULA**
15 **ESPECIAL.-** el señor **JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, por sus
16 propios derechos, de profesión Doctor, de nacionalidad
17 ecuatoriana, de estado civil casado domiciliado en la ciudad de
18 Guayaquil, Provincia del Guayas, se compromete bajo
19 **DECLARACIÓN JURAMENTADA SE OBLIGA** a suscribir y pagar
20 setecientas veinte acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar
21 cada una que es el veinticinco por ciento del valor de cada una de
22 ellas, esto es, la cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE**
23 **LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, los mismos que
24 serán depositados en una cuenta Bancaria del país, equivalente al
25 noventa por ciento de la acciones suscritas. El saldo lo pagara en
26 el plazo de dos años contando a partir de la inscripción del
27 presente instrumento en el Registro Mercantil. y, el señor **JOHN**
28 **PAUL ANDRADE DAVALOS**, de profesión Ejecutivo, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,

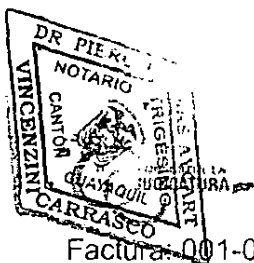

DR. PIERO THOMAS
AYCAERT



la ciudad de Guayaquil, quien se compromete de la
bajo **DECLARACIÓN JURAMENTADA SE OBLIGA**
pagar la cantidad de ochenta acciones, ordinarias y
de un dólar cada una que es el veinticinco por cientos
del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **VEINTE**
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
equivalente al diez por ciento de la acciones suscritas. personas
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe
en virtud de haceme exhibido sus documento de identificación en
este acto bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura
de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA.- QUINTA;**
AUTORIZACIONES Y CONCLUSIÓN.- queda expresamente
facultado el abogado **DIOGENES MANJARREZ BASTIDAS**, para
que a nombre y en representación de los fundadores de la
compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la
legalización de este contrato. Hasta aquí la minuta, FINAL.-
agregue usted señor notario las demás clausulas de estilo para la
validez y firmeza de esta escritura (Firma ilegible) **DIOGENES**
MANJARREZ BASTIDAS, con Registro Profesional del Foro de
Abogados número cero nueve guion dos cero uno cuatro guion
cuatro uno seis. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y
cada una de sus partes y suscriben en unidad de acto conmigo, el
Notario de todo lo cual doy fe.-


JOHN PAUL ANDRADE CASTRO
C.C.No. 170627251-3


JOHN PAUL ANDRADE DAVALOS
C.C.No. 172009977-7



Factura: 001-002-000003071



20150901030000953



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901030000953

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 6 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCAERT VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000003070

20150901030000417

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901030000417



MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ANDRADE CASTRO JOHN PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1706272513
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

P. R. PIERO



002-000003069



20150901030P05742



NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

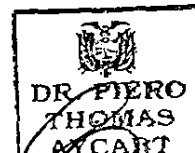
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901030P05742						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE CASTRO JOHN PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706272513	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		800.00					

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2015 04:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688632
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711203362 APOLO ZAMBRANO EDWARD MARCEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALLASER S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/04/2015 04:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Se otorgó ante mi DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI
CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA
IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALASER S.A.,
la misma que sello y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento, de todo lo cual doy fe.



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:18.454

FECHA DE REPERTORIO:16/abr/2015

HORA DE REPERTORIO:12:44

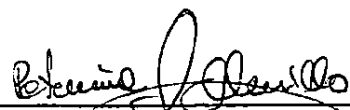
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil quince, queda inscrito
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALLASER S.A.**, de fojas 35.197 a 35.221, Registro Mercantil número 1.753. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALLASER S.A.**, a favor de **JOHN PAUL ANDRADE CASTRO**, de fojas 15.246 a 15.248, Registro de Nombramientos número 5.115.-



ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 27 de abril de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Factura: 001-002-000007985



20150901030D03356

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901030D03356

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 30 DE ABRIL DEL 2015.



NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: IMPLANTES Y CIRUGIAS SIN DOLOR IMPLANTDENTALLASER S.A
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANO

NOMBRE COMERCIAL: IMPLANTDENTALLASER S.A

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: XIMENA BARRIO: CENTENARIO CIUDADELA: CENTENARIO

CALLE: CALLE E NÚMERO: 0501PB INTERSECCIÓN/MANZANA: R.BORJA-ARGUELLES

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2394727 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2:
drandradejac@hotmail.com

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente parque

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOHN PAUL ANDRADE CASTRO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170627251-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

18 MAY 201

HORA:

Receptor: Mónica Villacreses Indarte

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1